

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA (1).

Art. 112. Si el propietario opusiese resistencia injustificada á conceder el permiso para la entrada en su posesion, ó si despues de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiese en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador de la provincia, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito en la ley y en este reglamento.

Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar, á instancia de parte, la autorizacion concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 113. Tambien pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en el caso 2.º de los enumerados en el art. 55 de la ley, esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construccion, reparacion y conservacion de las obras.

Art. 114. La necesidad de la ocupacion temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos prevenidos en el art. 58 de la ley.

Art. 115. Se indemnizará en éstos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupacion, así como por los daños y perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga á los propietarios, y así lo reclamasen, se hará constar el estado de sus fincas ántes que sean ocupadas con relacion ó cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valorar los daños en ellas ocasionados.

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion temporal ántes de que ésta tenga efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnizacion. Con este objeto se hará por el representante de la Administración ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al interesado el plazo de 10 dias para que conteste lisa y llanamente si acepta ó rehusa la expresada oferta.

En el caso de aceptacion se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luego, sin que al propietario se le consienta hacer reclamacion alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho, y se ocupará la fin-

ca, previo el pago de la indemnizacion, como se expresa en el párrafo segundo.

Art. 117. En todos los casos en que no fuere posible señalar de antemano la importancia y duracion de la ocupacion, se intentará por el representante de la Administración ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada suficiente á responder del importe de la indemnizacion. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia para responder del abono de la indemnizacion en la época correspondiente.

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos á los que para la expropiacion se fijan en el art. 29 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya resolucion será ejecutoria.

De todos modos, ántes de proceder á la ocupacion temporal, se hará constar por los peritos el estado de la finca, como se previene en el párrafo segundo del artículo 59 de la ley y 115 de este reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del art. 116.

Art. 118. Así que se terminen las obras en totalidad ó en la parte que afectasen á los terrenos temporalmente ocupados, se procederá á fijar la indemnizacion que en definitiva haya de abonarse por la ocupacion, deterioros, daños y perjuicios causados con ellas.

Se intentará ante todo un convenio con el propietario para determinar el importe de la indemnizacion, procediéndose en este caso como determinan la ley y este reglamento para los análogos de la ocupacion permanente.

Art. 119. Si el propietario rehusase lo propuesto por el representante de la Administración ó del concesionario, la tasacion se hará por peritos, y mediante trámites análogos á los prevenidos para la expropiacion en la seccion tercera del título 2.º y capítulo correspondiente de este reglamento, hasta ultimar el expediente, bien por la vía gubernativa, bien en su caso por la contenciosa.

Habrà de tenerse en cuenta además en estas tasaciones lo prescrito en el artículo 60 de la ley, y la facultad que por el mismo se concede á la Administración, ó quien hiciere sus veces, de pedir la expropiacion completa de la finca en el caso previsto en el artículo referido.

Art. 120. Para los pagos que hubieren de hacerse, y los depósitos que hubieren de constituirse con el objeto de satisfacer las indemnizaciones por ocupaciones temporales, se sujetará la Administración á lo preceptuado en el cap. 4.º

de este reglamento respecto á las ocupaciones permanentes.

Quando dichos pagos ó depósitos deban hacerse por concesionarios ó contratistas de las obras, el Gobernador adoptará las disposiciones oportunas para que aquellos los verifiquen con sujecion estricta á lo que se previene en la ley y en este reglamento.

Art. 121. Las propiedades particulares se hallan tambien sujetas á la servidumbre que se previene en el caso 3.º del art. 55 de la ley. Por lo tanto los representantes de la Administración y los concesionarios y contratistas de las obras podrán extraer de dichas propiedades los materiales de toda especie que en aquellas hubieren de emplearse, bien se hallen diseminados por las heredades, bien tenga que ser su extraccion objeto de una explotacion regular.

Art. 122. En todos los casos del artículo anterior se abonará al propietario lo que corresponda por ocupacion temporal, al tenor de lo que respecto de este punto se previene en los artículos del 113 al 120 de este reglamento.

Se abonará además, si así procediere, el valor de los materiales utilizados ó extraídos con arreglo á las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 123. Cuando de un terreno de propiedad particular hubiere de extraerse guijo, grava, arena, tierra y otros materiales análogos á éstos para la ejecucion de una obra, la necesidad de la extraccion se pronunciará por el Gobernador, despues de seguir lo más sumariamente posible trámites análogos á los que se previenen en el art. 58 de la ley y 114 de este reglamento.

En los casos de este artículo sólo se pagará por indemnizacion la correspondiente á los daños y perjuicios que se ocasionen en el terreno por la extraccion de los materiales; pero nada se abonará como valor de los materiales mismos, mientras no se pruebe clara y terminantemente por el propietario que con anterioridad á la aprobacion del proyecto de la obra, se explotan de un modo regular para el ejercicio de una industria cualquiera por cuyo ejercicio se pagaba la correspondiente contribucion.

No bastará por lo tanto, para declarar procedente el abono del valor de los materiales, el que en algun tiempo hayan podido utilizarse algunos con permiso del dueño ó mediante una retribucion cualquiera.

Art. 124. Cuando proceda el abono del valor de los materiales, segun lo dispuesto en el artículo anterior, se fijará el precio de la unidad por procedimientos análogos á los que han de seguirse para graduar la indemnizacion correspondiente á la ocupacion temporal, llevándose cuenta por los medios que se convengan entre las partes del número de unidades que se extraiga para abonar su importe en los plazos y forma que corresponda.

Art. 125. Cuando hubieren de recogerse piedras ó cantos sueltos de una he-

redad, se declarará como en los casos del artículo 123 la necesidad de esta operacion.

La indemnizacion, en el caso del presente artículo, comprenderá siempre los deterioros que en la heredad pudieran ocasionarse con el acarreo de los materiales ó por cualquier otro concepto, estándose por lo demás, en lo que concierne á la indemnizacion y al valor de los materiales en su caso, á lo que se previene en el art. 124.

Art. 126. Cuando sea preciso abrir cantera en alguna propiedad para emplear en las obras la piedra que produzca, declarada por el Gobernador la necesidad de la extraccion en términos análogos á los prevenidos en el art. 123, se ocupará el espacio que sea necesario, y sólo se abonará al dueño lo que proceda por la ocupacion y los daños y perjuicios consiguientes. Para que proceda el abono de los materiales que se extraigan de una finca deberá acreditar el propietario cuanto á este propósito se prescribe en el artículo 61 de la ley.

Art. 127. Si en la época de la notificacion que al dueño se haga de la necesidad de piedra de sus terrenos para la ejecucion de una obra se encontraran en ellas canteras ya abiertas y en explotacion con anterioridad á la misma época y acreditase el propietario que necesita los productos para su uso particular, precederá el abono del valor de los materiales utilizados, cuyo valor se apreciará y pagará por medios análogos á los designados en el art. 124.

Asimismo se abonará el valor de la piedra, en el caso de que la explotacion de las canteras constituya una industria para su dueño por la que pague el impuesto correspondiente, con tal de que estas circunstancias tuvieran lugar ántes de la notificacion de la necesidad de los materiales. En este caso el dueño de la cantera abastecerá á las obras de la piedra que se necesite, y se le pagará por unidad lo que se convenga entre partes, con tal de que no exceda del precio que aquella tuviera en el mercado.

Art. 128. Si el dueño de la cantera no pudiera surtir á las obras en la medida de sus necesidades, se hará la explotacion por cuenta de las mismas, abonándose á aquel una indemnizacion que á falta de convenio entre las partes se justipreciará por prácticos nombrados por las mismas. En caso de discordia, decidirá el Gobernador, previa la audiencia de los interesados y de los funcionarios facultativos que crea oportuno. La providencia del Gobernador será ejecutoria, salvo el recurso al Ministro correspondiente, cuya resolucion será definitiva.

Art. 129. El justiprecio á que se refiere el artículo anterior se hará teniendo presente:

1.º El precio que la piedra de la cantera de que se trata tuviera en el mercado cuando se hizo el proyecto.

2.º Las utilidades que en dicho precio obtuviese el propietario.

Y 3.º El estado en que al finalizar e-

(1) Véase el núm. 155 y siguientes del BOLETIN.

servicio hubiese quedado la cantera, así con relación á sus productos probables ulteriores como á las circunstancias de su explotación.

Art. 130. Para la extracción de materiales que exijan la reparación y conservación de las obras declaradas de utilidad pública, podrán expropiarse en todo ó en parte las canteras que las produzcan mediante los trámites y formalidades que para la ocupación permanente se previene en la ley y en el presente reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento solamente son aplicables á las obras y construcciones civiles. Una instrucción especial, dictada por los Ministerios correspondientes, determinará el modo de aplicar lo preceptuado en la ley de expropiación á los servicios y obras militares, y á los casos de guerra, así como los correspondientes al ramo de Marina.

Madrid 13 de Junio de 1879.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

Gobierno civil.

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA.

Circular.

Dada por la Direccion de Instrucción pública, Agricultura é Industria la voz de alarma á todas las provincias recomendando la mayor vigilancia de sus respectivos viñedos para prevenir la invasión filoxérica, cuyo progreso es creciente en la provincia de Málaga, y contrarrestar, en el desgraciado caso de aparecer el insecto, las terribles consecuencias que pudieran sobrevenir, esta Comision provincial, por acuerdo de 26 del corriente, acordó transcribir íntegra la comunicacion del referido Centro directivo, cuyo texto copiado á la letra dice así:

«Era la filoxera, há muchos años, en nuestro país, un mal más probable que temido.—Era probable, porque los focos de Portugal amenazaban seriamente á nuestras provincias de Salamanca, Zamora y Orense; porque Francia, completamente infestada y sin medios de acción para contener los estragos del insecto, constituía un peligro inminente para la agricultura española; porque la plaga, en fin, al extenderse avanzaba hácia las fronteras, invadiendo los Pirineos Orientales por un lado y apareciendo por otro en focos tan avanzados como los de Braganza.

La proximidad de tan funesto enemigo no inspiraba el menor recelo á los viticultores; y no se lo inspiraba, porque desconocía la inmensa mayoría los desastres á que se hallaban expuestos, los peligros que amenazaban á tan importante producción, los tristes resultados que iban á tocarse, y sobre todo, la dificultad de luchar contra un insecto que por sus condiciones biológicas ha conseguido hasta ahora vencer á la ciencia: tal la era situación del país hace muy poco tiempo.

Apareció apenas hace un año el foco filoxérico de Málaga, y desde entonces el Gobierno, la Comision central, Sociedades respetables é ilustres personalidades vienen ocupándose en cuanto se refiere á ese problema que afecta á la riqueza del país, porque significa la ruina de nuestra agricultura, la desaparición de importantes industrias y la decadencia del comercio.

La Direccion general de mi cargo faltaría á uno de sus más sagrados deberes si no manifestara el verdadero estado de la plaga en España, si no hiciera presente á la clase viticultora la necesidad de aprestarse á la defensa, si no diese la voz de alarma en presencia de un enemigo que si hoy es formidable, puede mañana ser funesto.

El mal es grave; nuevos focos filoxéricos se han descubierto últimamente á

distancias considerables de los denunciados en Málaga el año pasado; el insecto alado, contra todas las previsiones científicas, ha hecho ya su salida; hay fundadas sospechas de que el mal tenga mayor extension de la que hasta hoy se observa; todo hace presumir la existencia de una invasion verdaderamente temible, y ya, más que del ataque, hemos de cuidarnos de la defensa.

V. E. procurará que la ley vigente sobre la materia se cumpla con toda escrupulosidad; que si se practican los reconocimientos que en ella se determinan y se acude á tiempo á combatir el insecto, no habrán de tocarse seguramente las consecuencias que la provincia de Málaga sufre y sufrirá á pesar de cuantos trabajos se practiquen para impedirlo.

Contando como cuento con el celo de esa Comision provincial de defensa contra la filoxera, con los medios de acción de que V. E. dispone, con el interes que lógicamente deben tener los viticultores todos de esa localidad, con los preceptos legales que están en vigor, con el auxilio de la Junta de Agricultura y con el ejemplo que ofrece la situacion de la única provincia atacada, no dudo que el mal no podrá iniciarse en esa, y que á suceder tal cosa, habrá de extirparse con rapidez y sin dar lugar á que tomase incremento. Sin el patriotismo de todos, difícil es dar cima á tan ardua empresa; por eso recomiendo á V. E. que lo excite por cuantos medios estén á su alcance, haciendo que lleguen las tristes noticias que le participo á conocimiento de los más, insertando en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular en que se consignent la gravedad de las circunstancias y el deber ineludible en que todos se hallan de coadyuvar al fin propuesto.

Ya ha pasado la hora de que la Administración tenga que recurrir á medidas extremas para que las prescripciones legales se cumplan; por interes propio, las provincias deben ser las más fieles observadoras de tales preceptos, porque en ellas está la defensa de su principal riqueza y la salvacion de su prosperidad material. Ni se concibe la apatía en un momento como el presente, ni puede justificarse la más ligera vacilacion, la más pequeña duda, la falta más insignificante ó la menor demora. Urge, pues, poner en práctica inmediatamente cuantos medios preventivos en la ley se consignan; urge que una escrupulosa vigilancia garantice su exacto cumplimiento, que en el ánimo de todos esté encarnada la idea de adoptar recursos extremos, que las autoridades en su celo y prevision den ejemplo del más vivo interes por lo que á este asunto se refiere, y allí donde se encuentre una falta, se le aplique el más enérgico correctivo.

Todo esto precisa hacer si queremos poner á salvo la riqueza vitícola del grave peligro que la amenaza.

Esta Direccion general confía en la ilustracion de V. E., y no duda que pondrá en juego cuantos medios de acción dispone para conseguir tan importantes resultados.»

Expuestas las acertadas consideraciones que preceden, nada le resta á la Comision provincial sino recomendar una vez más á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de las instrucciones que rigen sobre la materia, si desgraciadamente se presentare la plaga; remitiéndoles en cuanto á la biología y medios preliminares de combatir el insecto, al plano circularo recientemente por el Ministerio de Fomento y que debe obrar en todos los Municipios.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Gobernador Presidente, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Con el fin de dar cumplimiento á la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 19 de Mayo último en la parte que se refiere á los débitos que proceden-

tes de años anteriores tienen los Ayuntamientos de la provincia para con esta Diputacion, he acordado que los señores Alcaldes se sirvan presentarse en esta Presidencia todos los dias no feriados, de

once á una de la mañana, para acordar el medio más conveniente y menos gravoso de hacer efectivos los referidos débitos. Madrid 3 de Julio de 1879.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Comision provincial.

Sesion de 7 de Junio de 1879.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajó la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el siguiente resultado:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reemplazo de 1877.	
Distrito del Congreso.	
177 Isidoro Perez Cámara.....	Prófugo.
185 Lorenzo Cotórruelo y Sierra.....	Pendiente de ingreso en Murcia; oficiese.
200 Francisco Javier Arroyaga.....	Pendiente de expediente.
142 Enrique Ejido y Briones.....	Soldado definitivo.
133 Ricardo Sanchez Miranda.....	Idem id.
155 Francisco Hurtado Laberon.....	Entiéndase cubriendo plaza desde el 9 de Abril para activo.
Latina.	
99 Mariano Vistabella Marin.....	Inútil.
173 Francisco Irva Rodriguez.....	Exceptuado como hijo de madre célibe; soldado para la reserva.
280 Anacleto Antonio Perez Lopez.....	Soldado definitivo.
283 José Rodriguez Albarran.....	Ingresó en caja.
314 Andrés Galera Blazquez.....	Entiéndase cubriendo plaza para el activo.
316 Juan Cancio Expósito.....	Idem id. id.
342 Celedonio Escudero Rodriguez.....	Ingresó definitivamente como recluta disponible.
362 Pedro Touriñan Blanco.....	Continua pendiente de curacion.
389 Benito Latorre Doban.....	Ingresó definitivamente como recluta disponible.
Hospicio.	
139 José Gomez Laboa.....	Soldado definitivo.
166 Blas Cavado Ortega.....	Idem id.
188 Gregorio Acedo Gallego.....	Inútil.
204 Julio Altés Aguado.....	Oficiese al Sr. Director del Hospital provincial y al Juzgado municipal del Hospicio para que manifiesten si este mozo falleció en Febrero último en aquel Establecimiento
355 Cándido Muñoz Cuesta.....	Soldado definitivo.
268 Francisco Mondéjar Gamundi.....	Pendiente para nuevo señalamiento.
Audiencia.	
44 Estéban Gonzalez Vazquez.....	Cubre plaza.
228 Manuel Blasco Carafa.....	Pendiente de presentacion por enfermo.
256 José Puig Alfonso.....	Inútil.
258 José Antonio Soriano Hernandez.....	Ingresó definitivamente como recluta disponible.
Universidad.	
231 José Valcárcel y Ruiz de Apodaca.....	Inútil.
258 Francisco Garcia Cuesta.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
299 Miguel Villarroel Puch.....	Pendiente por enfermo.
339 José Sanchez Rejano.....	Cubre plaza como recluta disponible.
402 Juan Giner Ayuso.....	Recluta disponible.
Palacio.	
109 Alejandro Fernandez Lorente.....	Inútil.
129 Enrique Rodriguez Garcia.....	Idem.
171 José Martí Morante.....	Idem.
200 Pedro Camarillo Carrasco.....	Se deja sin efecto la nota de prófugo. Util condicionalmente.
212 Carlos Campillo Sancho.....	Ingresó en caja.
281 Francisco Menendez Ramos.....	Inútil.
292 Mariano Perez y Nuñez.....	Recluta disponible.
397 Baltasar Ruiz Poral.....	Inútil.
Inclusa.	
206 Juan Monllor y Beltran.....	Inútil.
288 Manuel Garcia Lopez.....	Pendiente de presentacion por haber sido alta en el manicomio de Carabanchel Alto.
339 Paulino del Aguila Vicente.....	Recluta disponible.
345 Adolfo Godoy Montero.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
Buenavista.	
13 Felipe Arrute y Gal.....	Inútil.
184 Narciso de Lequerica y Retenaga.....	Idem.
209 Francisco Lafuente y Mingote.....	Idem.
206 Gil Feijó.....	Entiéndase su ingreso para activo.
216 Enrique Prior y Lapuebla.....	Recluta disponible.
217 Tomás Navarro Plaza.....	Idem id.
Hospital.	
70 Antonio Fernandez Ilocha.....	Inútil.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
262 Antonio Medina Cabolugo.....	Soldado definitivo.
267 Enrique Almonte Muriel.....	Inútil.
Alcalá de Henares.	
16 Antero José Gutierrez Torrijos...	Inútil.
61 Eusebio Soulier Ferrer.....	Entiéndase ingresado para activo.
Chinchon.	
5 Pablo Nieto Cruz.....	Se confirma el fallo del distrito é ingresa en caja.
29 Felipe Perez Montes.....	Pasa á recluta disponible.
Robledillo de la Jara.	
2 Facundo Ibañez Garcia.....	Soldado definitivo.
Nuevo Baztan.	
3 Juan Puebla Montero.....	Inútil.
Cenicientos.	
2 Feliciano Castro y Escobar....	Reconocido y tallado ante la Comision provincial de Toledo. Reclámeset testimonio de la condena.
Aldea del Fresno.	
2 Alejo Dominguez Lopez.....	Pendiente por dos meses.
Valdelecha.	
15 Eugenio Gomez y Cano.....	Pendiente por enfermo.
Colmenar Viejo.	
2 del sorteo supletorio.—Fernando Hoyo Sieteiglesias.....	Pendiente de redencion.
26 Nicomedes Marivela Leon.....	Pasa á ser recluta disponible.

Reemplazo de 1878.

REVISION.

Palacio.

40 Mariano Garcia Zoya.....	Ingresó en caja.
93 Manuel Cedrun y Prados.....	Instrúyase expediente de prófugo.
124 Mauricio Atienza Martin.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
172 Julian Lopez Ortiz.....	Soldado para la reserva por tener 1.530 milímetros de talla.
120 Dionisio Garcia Ruiz.....	Pasa á recluta disponible.

Inclusa.

9 José Pruguent Montero.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
10 Silvestre Varas y Arenas.....	Idem id.; id. id.
12 Miguel Guijarro Garcia.....	Idem id.; id. id.
16 Jesus de la Peña Zapata.....	Idem id.; id. id.
17 Mariano Uceta y Sardá.....	Se revoca el fallo del distrito; exceptuado; soldado para la reserva.
24 Rafael Garcia Barver.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
78 Valentin Montero Lopez.....	Idem id.; id. id.
26 Vicente Ferrer Marti.....	Idem id.; id. id.
5 Angel Sedano Gomez.....	Idem id.; id. id.
27 Isidoro Fernandez Gil.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
30 Francisco Muñoz Rios.....	Idem id.; id. id.
34 Antonio Tomás Alfonso.....	Idem id.; id. id.
36 Emilio Martinez Ruperez.....	Ingresó en caja.
42 Regino Molina Perez.....	Idem id.
55 Eugenio Alcañiz Rojan.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
57 Alfonso Santos Diaz.....	Idem id.; id. id.
64 Carlos Belver Lopez.....	Idem id.; id. id.
67 Ramon Gilabert y Samper.....	Pendiente de expediente.
69 Enrique Garcia Arechaga.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
70 Francisco Escribano Villalva.....	Idem id.; id. id.
74 Tomás Sanchez Bermudez de Castro	Idem id.; id. id.
75 Alejandro Martinez Diaz.....	Ingresó en caja.
83 Miguel Fabeiro Perez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
85 Ramon Fernandez Ibañez.....	Idem id.; id. id.
94 Hipólito Galleras Salcedo.....	Idem id.; id. id.
96 Eduardo Zapata Garcia.....	Idem id.; id. id.
112 Alfredo Azoaga Gonzalez.....	Idem id.; id. id.
118 Enrique Rivera Uvanel.....	Pendiente.
126 Segundo Ortiz Escalante.....	Ingresó en caja.
131 Fidel Hernandez Barrios.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
134 José Garcia Roldan.....	Ingresó en caja.
139 Francisco Rodriguez Barreta.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
158 Celestino Mendez y Mendez.....	Idem id.; id. id.
159 Pedro Bricio y Ortiz.....	Idem id.; id. id.
167 Manuel Fernandez Asenjo.....	Idem id.; id. id.
168 José Mendez Pané.....	Idem id.; id. id.
170 José Camarasa Navarro.....	Idem id.; id. id.
183 Miguel Montaner Urios.....	Instrúyase expediente de prófugo.
188 Angel Bautista Rufo.....	Idem id. id.
192 Tomás Prados Fernandez de la Oli-	Soldado para la reserva por tener la talla de 1.530 milímetros.
197 Francisco Fernandez Villanueva..	Instrúyase expediente de prófugo.
201 Enrique Aroca Fernandez.....	Ingresó en caja.
203 Pedro Saiz Saavedra.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
216 Antonio Gonzalez Moraleda.....	Idem id.; id. id.
218 Sebastian Sanchez Lopez.....	Pendiente de expediente.
219 Eduardo Sanchez Puente.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
224 Julian Garcia Gomez.....	Idem id.; id. id.
228 Antonio Alvarez Rodriguez.....	Idem id.; id. id.
235 Pedro Mencheño y Cantero.....	Idem id.; id. id.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
236 Victoriano Diaz Catalan.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
251 Mariano Humanes Laguna.....	Idem id.; id. id.
260 Mariano Goicoechea Marchante...	Idem id.; id. id.
262 Pablo Búrgos Granada.....	Idem id.; id. id.
259 Raimundo Expósito.....	Pasa á recluta disponible.
261 Vicente Juarez Pertierra.....	Idem id. id.
263 Miguel Olivares Gil.....	Idem id. id.
264 Gumersindo Almansa Martinez....	Idem id. id.
267 Enrique Muñoz Alvarez.....	Idem id. id.

Congreso.

6 Amalio Fernandez Garcia.....	Pendiente del ingreso del sustituto.
28 Policarpo Lopez Bernardo.....	Soldado definitivo.

Buenavista.

115 Manuel Comas y Nuñez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
-------------------------------	--

Universidad.

5 Andrés Fernandez Artiaga.....	Ingresó en caja.
41 Francisco Fernandez Terada.....	Idem id.
117 Telesforo Nieto Viller.....	Idem id.
164 Francisco Fernandez Moreira....	Cubre plaza como recluta disponible.
166 Santiago Martin y Montes.....	Idem id. id.
167 Aureliano Santiago Almela.....	Recluta disponible.
168 Mateo Vivar Puerta.....	Idem id.

Hospicio.

132 Julian Olivares Laguna.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
---------------------------------	--

Audiencia.

84 Antonio Casero Sanchez.....	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
104 Julian Paredes Ballesteros.....	Excluido por haber fallecido.
112 Nicolás Maeso Llerando.....	Idem id. id.

Latina.

24 Maximino Cortezon Vergara.....	Fórmese expediente de prófugo.
51 Antonio Ventura Martinez Pedraza.	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
57 Enrique Gomez Pasamonte.....	Idem id.; id. id.
114 Salvador Rey Diaz Cuadrillero....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
136 Cándido Martinez Garcia.....	Idem id.; id. id.
196 Antonio Garcia Repellin.....	Instrúyase expediente de prófugo.
225 José Dominguez Lopez.....	Exceptuado como hijo de madre abandonada.
267 Julian Ortiz Guzman.....	Idem por el distrito; soldado para la reserva.

San Martin de Valdeiglesias.

32 Cesáreo Gomez Perez.....	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
-----------------------------	--

Chinchon.

35 Julian Aguado Rojo.....	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
----------------------------	--

Cadalso.

1 Gregorio Frontel y Martin.....	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
2 Melchor Rodriguez Abad.....	Exceptuado como hijo de viuda pobre; soldado para la reserva.
8 Juan Justo Arroyo y Rubio.....	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
9 Camilo Buenaventura Alvarez....	Pendiente de justificar que tiene un hermano en el ejército.
13 Saturnino Sanchez y Sanchez.....	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.

Pinto.

2 Vicente Gregorio Cámara Perez...	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
------------------------------------	--

Hospital.

26 Florentino Maroto Quero.....	Ingresó en caja con recurso pendiente.
64 Eusebio Luna y Lopez.....	Ingresó en caja.
87 José Hernandez Santaren.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
233 Ricardo Garcia Casanoves.....	Ingresó en caja.
249 Antonio Bestard y Ordás.....	Idem id.

Colmenar Viejo.

32 Juan Martin Olalla.....	Ingresó en caja.
----------------------------	------------------

Reemplazo de 1877.

Hospital.

23 José Quiroga.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
29 Eugenio Robles Gomez.....	Idem id.; id. id.
102 Tomás Reguera Solana.....	Idem id.; id. id.
191 Gumersindo Carmona Rodriguez...	Idem id.; id. id.
202 Roman Peces y Perez.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
212 Vicente Conzalez de Rivera.....	Idem id. id.
224 Luis Perez de Panadero.....	Idem id. id.
247 José Beltran Manchón.....	Idem id. id.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Universidad.	
182 Julian Izquierdo Fernandez.....	Excluido por haber justificado que ha servido ocho años como voluntario.
180 Manuel Bullo Guillen.....	Ingresó en caja.
283 Juan Merino Reinan.....	Voluntario en Cuba; pendiente de filiacion.
201 Julian Antonio Reitar Lopez.....	Pasa á ser recluta disponible.
Buenavista.	
6 Plácido Villar Artacho.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
70 José María Baltasar y Gonzalez...	Idem id.; id. id.
90 Leoncio Ortega y Peinado.....	Se confirma el fallo del distrito; soldado pendiente de su ingreso.
122 Atilano Rodriguez de Alba y Rodriguez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
167 Ignacio Trimia Trapero.....	Idem id.; id. id.
Palacio.	
27 Norberto de Llinás Tejera.....	Se confirma el fallo del distrito; soldado pendiente de su ingreso.
104 Rafael Casares Sacristan.....	Ingresó en caja.
153 Angel Carbonell Consuegra.....	Idem id.
154 Juan Gomez Benito.....	Prófujo.
167 José María Escribano Diestes.....	Pasa á ser recluta disponible.
168 Luis Fernandez Tello y Gavilan...	Idem id.
Latina.	
213 Antonio Pintado Rodriguez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
246 Roque Sanchez Jadraque.....	Prófujo.
258 Bruno Payol Perez.....	Pendiente de expediente.
Inclusa.	
5 Juan Rodriguez Fernandez.....	Destinado en el distrito á la reserva por no alcanzar la talla de 1.540 milímetros.
6 Natalio Ruiz Monforte.....	Excluido por haber fallecido.
11 Antonio de las Heras Vega.....	Ingresó en caja.
14 Nicolás Ezcurdia é Iraque.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
18 Antonio Carvajal Diaz.....	Pendiente de expediente.
21 Juan Molina Montalban.....	Prófujo.
29 Julian Perez Castellano.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
37 Alfonso Reyes y Seller.....	Pendiente de filiacion.
38 Luis Anastasio Almendro.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
44 Juan José Lozano.....	Idem id.; id. id.
45 Eduardo Garcia Uceda.....	Pendiente de expediente.
50 Victoriano Castellanos Martinez...	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
55 Miguel Estanislao Perez.....	Excluido por haber fallecido.
59 Domingo Abella Alvarez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
61 Eusebio Diaz y Diaz.....	Idem id.; id. id.
64 Mariano Requena Sanchez.....	Idem id.; id. id.
67 Aniceto Esteve y Peñalva.....	Idem id.; id. id.
76 Fernando Gomez Perez.....	Pendiente como procesado.
78 Francisco Ruiz Calleja.....	Prófujo.
85 Juan Olmedo Hernandez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
88 Luis Barrera Mendez.....	Idem id.; id. id.
97 Carlos Garcia Posse.....	Idem id.; id. id.
98 Manuel Arias y Suarez.....	Pendiente de expediente.
99 José Cano y Sanz.....	Idem id. id.
112 Manuel Antonio Mira y Garcia...	Idem del certificado de defuncion.
117 Juan Amat y Amat.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
120 Gumersindo Zaldivar Saez.....	Prófujo.
121 Juan Fernandez Gomez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
124 Manuel Solar y Revuelta.....	Idem id.; id. id.
125 José Cascante y Ruiz.....	Prófujo.
128 Angel Maqueda Pelmar.....	Pendiente de expediente.
137 Alfredo Mateo.....	Soldado para la reserva.
143 Carmelo Castelló y Lopez.....	Ingresó en caja.
145 Manuel Cámara Lago.....	Prófujo.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
152 Emilio Ramirez Lopez.....	Prófujo.
158 Felipe Uceda Ibañez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
161 Hilario Piernal Sanchez.....	Excluido por haber fallecido.
168 Miguel de la Mata Velazquez.....	Prófujo.
174 Tomás Mateo y Zaldo.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
177 Jesus Fernandez Almeida.....	Idem id.; id. id.
178 Carlos Sanchez y España.....	Pendiente de expediente.
184 Vicente Arribas Martin.....	Falleció.
186 Rosalio Aguado y Cortés.....	Ingresó en caja.
188 Juan Caras Salmoron.....	Idem id.
191 Agustin Reinat y Castell.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
198 Francisco Alvarez Gonzalez.....	Idem id.; id. id.
200 Pedro Quiroga Lumbreras.....	Idem id.; id. id.
202 Ramon Martinez Vida.....	Prófujo.
214 Julian de la Cruz y Castillo.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
217 Enrique Doctor Garcia.....	Pendiente de expediente.
218 Ricardo Orúe y Ruiz.....	Prófujo.
224 Isidro Amoros Gil.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
225 Angel Ullana.....	Idem id.; id. id.
229 Mariano Martinez Lopez.....	Idem id.; id. id.
233 Zacarias Barco Rodriguez.....	Pendiente de expediente.
238 Antonio de Puente Gonzalez.....	Soldado para la reserva.
255 Tomás Berenguer Jimenez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
264 Eduardo Alguier y Roca.....	Idem id.; id. id.
247 Nicolás de Lucas Castaño.....	Pasa á ser recluta disponible.
251 Mariano Garcia Cano.....	Idem id. id.
Cadalso.	
5 Fermin Gutierrez Abad.....	Exceptuado como hijo de sexagenario; soldado para la reserva.
8 Lorenzo Navarro.....	Idem como hermano de soldado; id. id.
San Martín de Valdeiglesias.	
25 Dionisio Bravo Maqueda.....	Exceptuado como hermano de soldado; soldado para la reserva.
Colmenar de Oreja.	
47 Teodoro Hernandez y Solera.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
Aranjuez.	
56 Lope Fernandez Guerrero.....	Se revoca el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.

Se acordó:
Reclamar por segunda vez al Alcalde de Los Santos de la Humosa las filiaciones del quinto núm. 2 del reemplazo de 1877 Ildefonso Herreros, ordenando que las remita con la mayor urgencia, é imponerle la multa de 25 pesetas, que hará efectivas en el papel correspondiente, por su falta de cumplimiento á las órdenes de la superioridad.
Oficiar al Jefe de la Caja manifestándole que segun comunicacion de la Comision provincial de Sevilla, el mozo Fernando Corral y Rodriguez, ingresado en esta provincia con el núm. 11 por cuenta del cupo de Ecija en el presente reemplazo, debe entenderse con el número 24, haciéndose en el acta la rectificacion correspondiente.
Consignar, en vista de la certificacion remitida por el Sr. Teniente Alcalde del

distrito de la Audiencia, que el mozo Manuel Vidal y Gomez, alistado para la 3.ª reserva de 1874 por dicho distrito, ha sido excluido por ser casado, y expedir á su favor la certificacion que solicita, en la que aquella se insertará íntegra.
Informar al Sr. Gobernador lo siguiente acerca del expediente que á continuacion se expresa:
Madrid.—Presupuestos extraordinarios del corriente ejercicio y adicional ó suplementario al de 1879-80.—No aparece cometido en ellos error ni extralimitacion alguna que deban corregirse, debiéndose únicamente prevenir al Ayuntamiento cuide de refundirlos en los ordinarios respectivos.
Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Reyuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 14 del mes de Julio de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cents.
D. Genaro Garcia.....	Madrid.....	Urbana.....	Valdemoro.....	Clero.....	22'63
Isidoro Barroso.....	Villamanrique.....	Rústica.....	Villarejo.....	".....	75
Justo Martinez.....	".....	".....	".....	".....	137'50
Vicente de la Viña.....	".....	".....	".....	".....	101'25
Juan Quirico Gomez.....	Alcorcon.....	".....	Alcorcon.....	".....	67'50
Remigio Vergara.....	".....	".....	".....	".....	12'50
".....	".....	".....	".....	".....	31'25
".....	".....	".....	".....	".....	175
".....	".....	".....	".....	".....	31'50
".....	".....	".....	".....	".....	10
Juan Quirico Gomez.....	".....	".....	".....	".....	337'50
Sebastian Rodriguez.....	Pedrezuela.....	".....	Pedrezuela.....	".....	18'04
Francisco de la Fuente.....	".....	".....	".....	".....	6'44
Benito Gomez.....	Torrelaguna.....	".....	Piñuecar.....	".....	6'50
Eustaquio Ocaña.....	Coslada.....	".....	Coslada.....	".....	75'25
Gregorio Fernandez.....	".....	".....	".....	".....	20'62
Juan Perez Villamor.....	Chapinería.....	".....	Chapinería.....	".....	12'50
Tomás Lopez Alonso.....	Aranjuez.....	".....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	1.102
".....	".....	".....	".....	".....	870

Madrid 3 de Julio de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.